

Constancia Secretarial: Manizales, veinte (20) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00547-00, fue inadmitida mediante providencia del 03 de septiembre del presente año, notificada por estado n.º 153 del 06 de septiembre de 2021, venciendo el término concedido al apoderado el 13 de septiembre de 2021, sin que la misma haya sido subsanada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de septiembre de 2021

En providencia que antecede se inadmitió la demanda verbal de pertenencia de única instancia instaurada por Ancizar de Jesús Loaiza Arias contra Ariel, Ceneli, Vianor, Wilmar, Faber, Elida, Elmer Loaiza Arias en su calidad de herederos de Tomás de Jesús Loaiza Bilbao, herederos indeterminados de María Emma, Alba Rosa, Luis Aldenur, Ignacio Yamir, Francisco Edgar, José y herederos indeterminados y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00547-00.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no se subsanó dentro del término legal, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de pertenencia de única instancia instaurada por Ancizar de Jesús Loaiza Arias contra Ariel, Ceneli, Vianor, Wilmar, Faber, Elida, Elmer Loaiza Arias en su calidad de herederos de Tomás de Jesús Loaiza Bilbao, herederos indeterminados de María Emma, Alba Rosa, Luis Aldenur,

Ignacio Yamir, Francisco Edgar, José y herederos indeterminados y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8323377ea8d09d5a579b18e0ba6d818f4e55901693504e9e2917a02b91aa7f9f

Documento generado en 20/09/2021 02:47:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**